

ESTATUTOS SOCIEDAD OFTALMOLÓGICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (SOCV)

CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1. Denominación.

Se constituye la Asociación denominada SOCIEDAD OFTALMOLÓGICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (SOCV), como continuidad y fruto de la evolución de la SECCIÓN DE OFTALMOLOGÍA DEL INSTITUTO MÉDICO VALENCIANO, fundada ésta en 1917, y siendo aquélla la receptora, depositaria y transmisora de su legado histórico. Esta Asociación es denominada también mediante el acrónimo "SOCV" y se representa mediante el anagrama:



La Asociación se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2. Personalidad Jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3. Domicilio y Ámbito de Actuación.

El domicilio de la Asociación se establece en la sede del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Valencia, sito en la Avenida de la Plata número 20, código postal 46013, de la ciudad de Valencia.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Art. 4. Fines.

Constituyen los fines de la Asociación:

- 1- Como asociación científica, promover cualquier acción que favorezca la formación, intercambio y, en definitiva, el progreso científico de sus asociados o de las ciencias de la visión en general y de la Oftalmología en particular.
- 2- Como asociación profesional, velar por el respeto y mejora de los aspectos éticos del ejercicio de la profesión oftalmológica y contribuir, en la medida de sus competencias, a la defensa de la misma.
- 3- Como asociación académica, contribuir al perfeccionamiento de los aspectos humanísticos de la Oftalmología en el contexto socio-cultural de la Comunidad Valenciana.
- 4- Como asociación médica, colaborar en aquellas acciones de carácter humanitario encaminadas a la prestación de servicios de salud oftalmológica.

Art. 5. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- 1- Establecer los vínculos y acuerdos con otras asociaciones, corporaciones y entidades, científicas o de otra índole, que se estime conveniente.
- 2- Programar estudios, coloquios, mesas redondas, conferencias y cuantos actos se consideren oportunos.
- 3- Promover reuniones, encuentros y congresos que interesen a los fines referidos.
- 4- Propiciar la creación de becas, premios y ayudas.
- 5- Impulsar las oportunas publicaciones, incluso la de un órgano propio de expresión, que colaboren a la realización de estos fines.

CAPITULO II.- LOS ASOCIADOS

Art. 6. Capacidad.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal que impida el ejercicio de sus derechos.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al Órgano de Representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el Órgano de Representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Art. 7. Clases de Asociados.

Una vez cumplidos los requisitos del artículo anterior los miembros de la Sociedad podrán tener la condición de numerarios o de honor.

- a) Numerarios: Cualquier persona que posea el título de Médico Especialista en Oftalmología, así como aquellos médicos que estén en periodo de formación para su obtención a través de cualquiera de las vías legalmente establecidas o tengan una especial vinculación con la especialidad.

Para adquirir la condición de socio numerario el/la interesado/a deberá presentar una solicitud acompañada de un breve historial profesional, dirigida a la Junta Directiva de la Sociedad, que evaluará en reunión ordinaria su propuesta y finalmente decidirá o no su admisión.

- b) De Honor: Tendrán condición de socios de honor aquellas personas físicas o jurídicas, médicos o no, a quienes la Asamblea General decida conferir esa distinción,

considerando sus méritos y el apoyo prestado a la Sociedad, a propuesta de la Junta Directiva, o previo escrito firmado por al menos un 25% de los miembros de la Sociedad. Los socios de honor tendrán todos los derechos y deberes de los miembros de la Sociedad pero no participarán en la gestión de la misma, ni estarán obligados al pago de las cuotas.

c) Presidentes de Honor: Tendrán la condición de Presidentes de Honor aquellos Presidentes de la Sociedad a los que la Asamblea General decida conferir esa distinción, considerando sus méritos y a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 8. Derechos de los Asociados.

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

a) A participar en las actividades de la Asociación y en los Órganos de Gobierno y Representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro del Órgano de Representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

b) A ser informados acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través del Órgano de Representación.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

e) Exponer en la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que consideren que puede contribuir a mejorar los objetivos básicos de la Sociedad.

f) Utilizar los servicios comunes a disposición de la Sociedad.

g) Formar parte de grupos de trabajo.

Art. 9. Deberes de los Asociados.

Los deberes de los asociados son:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación.

d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

e) Respetar los principios éticos y deontológicos de la profesión médica.

Art. 10. Causas de Baja.

Son causas de baja de la Asociación:

a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito al Órgano de Representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la Asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante 1 año.

Art. 11. Régimen Sancionador.

La separación de la Asociación, de los asociados, por motivo de sanción, tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación.
- c) Por incumplimiento de las normas del Código de Ética y Deontológica Médica.

En cualquier caso, para acordar la separación, por parte del Órgano de Gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPITULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 12. La Asamblea General.

La Asamblea General es el Órgano supremo de Gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 13. Reuniones de la Asamblea.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, coincidiendo con el congreso ó reunión anual de la Sociedad.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, por decisión del Presidente o a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 14. Convocatoria de las Asambleas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito comunicándose a sus miembros con una anticipación mínima de siete días. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. Éste deberá incluir preceptivamente la lectura del acta de la sesión anterior, informe del Presidente y ruegos y preguntas. Podrán incluirse las cuestiones suscitadas por los grupos de trabajo siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente y el Secretario de la misma.

El Secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Cualquier miembro podrá plantear la inclusión en el acta de sus intervenciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 15. Competencias y Validez de los Acuerdos.

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia en presencia física de un mínimo de un tercio de los asociados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, la cual se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro presente de la Asociación que esté al día en el abono de las cuotas.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del Órgano de Representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del Órgano de Representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Expulsión de los socios, a propuesta del Órgano de Representación.
 - Constitución de federaciones o de integración en ellas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
 - Disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, de los miembros del Órgano de Representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los presentes, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, remuneración de los miembros del Órgano de Representación y federación a otras sociedades o integración en otra ya existente, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

CAPITULO IV - EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 16. Composición del Órgano de Representación.

La Asociación la regirá, administrará y representará el Órgano de Representación denominado JUNTA DIRECTIVA formado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los Vocales que se crean necesarios que no excederán de cinco.

La elección de los miembros del Órgano de Representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas incluirán en una lista cerrada y bloqueada la relación de miembros que compondrán la Junta Directiva así como el cargo a ocupar por cada uno de ellos, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, haber sido socio durante, al menos, el año inmediato anterior a la fecha de convocatoria de elecciones y haber satisfecho puntualmente el pago de la última cuota requerida.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 17. Duración del Mandato en el Órgano de Representación.

Los miembros del Órgano de Representación, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por otros cuatro años, siendo por tanto la duración máxima de ocho años en cada uno de los cargos.

La elección de cargos para la Junta Directiva se celebrará cada cuatro años, con ocasión del Congreso Anual de la Sociedad. Los candidatos para cualquier cargo de la Junta Directiva deberán ser miembros de la Sociedad

El calendario electoral se iniciará con la presentación de candidaturas durante un plazo de 30 días naturales previa convocatoria en la página web de la Sociedad. Las candidaturas irán dirigidas a la sede de la Sociedad a la atención del Vicepresidente de la Sociedad y podrán ir acompañadas de un programa de actuación propuesto para el caso de ser elegidos. Terminado el plazo de 30 días naturales se expondrán públicamente las candidaturas en la sede de la Sociedad Oftalmológica de la Comunidad Valenciana así como en la página web, y se abrirá un plazo de cinco días hábiles para impugnaciones, que deberán ser dirigidas al Vicepresidente de la Sociedad. Finalizado el plazo de impugnaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en los Estatutos, la Junta Directiva proclamará definitivamente las candidaturas.

La elección se celebrará durante todos los días del Congreso Anual de la Sociedad y en la misma sede en que éste tenga lugar, en el horario de actividad científica. El voto se realizará mediante papeleta o bien mediante voto emitido por correo certificado en doble sobre perfectamente documentado (fotocopia del DNI del votante, declaración jurada de que el sobre cerrado corresponde al voto por él emitido y sobre cerrado con el voto). El plazo de recepción de los votos por correo finalizará 48 horas antes de la celebración de las elecciones.

Se podrá realizar el voto electrónico a través de la página Web siempre y cuando la tecnología garantice la identidad del votante y la confidencialidad del voto.

La mesa de votación estará formada por el Secretario y el secretario técnico de la sociedad, y dos miembros de la Junta Directiva, estableciéndose turnos entre ellos de acuerdo con los criterios de la Junta.

Una vez terminado el escrutinio, el Secretario levantará acta de la sesión, haciendo constar el número de participantes en las votaciones y hará público el resultado de la elección. Este será dado a conocer en el transcurso de la Asamblea General Ordinaria.

Cualquier impugnación sobre el proceso electoral deberá ir firmada al menos por diez socios y presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al escrutinio. La Junta Directiva resolverá las impugnaciones en una reunión Extraordinaria de la misma que se convocará al efecto dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la elección.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el que se razonen los motivos.

- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Decisión de la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.

Las vacantes que se produzcan en el Órgano de Representación se cubrirán en la primera asamblea que se celebre. No obstante, el Órgano de Representación podrá contar provisionalmente hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 18. Competencias del Órgano de Representación.

El Órgano de Representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar la Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Decidir la contratación de personal al servicio de la Sociedad.
- l) Establecer entre sus miembros grupos de trabajo para conseguir alcanzar de manera más eficiente los fines de la Sociedad.
- m) Autorizar las reuniones científicas programadas bajo los auspicios de la Sociedad.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Art. 19. Reuniones del Órgano de Representación.

El Órgano de Representación convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirán en sesión extraordinaria si lo solicita el Presidente o un tercio de sus componentes.

El Órgano de Representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del Órgano de Representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el Órgano de Representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. No siendo admisible la delegación de voto por parte de miembros no asistentes.

Los acuerdos del Órgano de Representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus funciones, con las facultades y atribuciones que determine, en una persona, comisión o grupo de trabajo, debiendo contar para ello con el voto favorable de al menos dos tercios de sus miembros.

Art.20. El Presidente.

El Presidente de la Asociación también será presidente del Órgano de Representación.

Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del Órgano de Representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los Órganos de Gobierno y de Representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del Órgano de Representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el Órgano de Representación.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal de más edad del Órgano de Representación.

Art. 21. El Tesorero.

El Tesorero tendrá como funciones:

- a) La custodia y el control de los recursos de la Asociación.
- b) La elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas a fin de someterlos al Órgano de Representación, conforme se determina en estos Estatutos.
- c) Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.
- d) Pagará las facturas aprobadas por el Órgano de Representación, las cuales tendrán que ser revisadas previamente por el Presidente.
- e) Llevar un libro de caja.

f) Disponer de los fondos según las normas establecidas en los presentes Estatutos.

Art. 22. El Secretario.

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Custodiar la documentación de la asociación.
- b) Redactar y firmar las actas de las reuniones, de los Órganos de Gobierno y Representación.
- c) Redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados, llevando un libro registro de miembros de la Sociedad.
- d) Coordinar las actividades administrativas de la Sociedad y de la Junta Directiva de acuerdo con las directrices del Presidente.
- e) Asimismo el Secretario, por delegación del Presidente, será el encargado de comunicar al registro de Asociaciones cualquier cambio de los datos referentes a la denominación, fines, domicilio, ámbito territorial de acción, órganos directivos, forma de administración, procedimiento de admisión y pérdidas de cualidad de socio, derechos y deberes de los mismos, patrimonio fundacional, recursos económicos previstos, límites del presupuesto anual o destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la Sociedad, para que puedan surtir efectos ante la Administración.

CAPITULO V - EL CONSEJO CONSULTIVO - EL COMITÉ CIENTIFICO - LOS GRUPOS DE TRABAJO Y LAS SECCIONES CIENTIFICAS.

Art. 23. El Consejo Consultivo.

Estará integrado por los Presidentes de Honor, que serán miembros natos, y por hasta tres Miembros de Honor de la Sociedad propuestos por la Junta Directiva o por el propio Consejo Consultivo y nombrados por la Asamblea General.

Se establecen las siguientes FUNCIONES del Consejo Consultivo:

FUNCIONES GENERALES:

- Asesorar, cuando sea requerido, a la Junta Directiva.
- Realizar labores de mediación en el caso de conflictos entre socios, a requerimiento de la Junta Directiva.
- Ejercer las funciones del Órgano de Representación de la Sociedad Científica cuando por circunstancias excepcionales dejara de ejercer sus funciones la Junta Directiva, siempre por un período no superior a 6 meses y hasta la celebración de elecciones.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando fuera requerido, participando, con voz pero sin voto, en los acuerdos de la misma.
- Proponer a la Junta Directiva candidatos a Miembros de Honor y Presidentes de Honor para su nombramiento por la Asamblea General.
- Proporcionar, por propia iniciativa, información y asesoramiento a la Junta Directiva.
- Ejercer la representación institucional de la Sociedad cuando así fuera requerido por la Junta Directiva.

Art. 24. El Comité Científico.

El Comité Científico está presidido por el Presidente e integrado por tres miembros que son nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Sociedad.

Son funciones del Comité Científico la dirección, organización, acreditación y control de las actividades científicas de la Sociedad, así como la obtención, promoción y asignación de becas para los médicos socios en formación de acuerdo con las directrices del Presidente.

Las resoluciones del Comité Científico, deberán ser ratificadas por la Junta Directiva de la Sociedad.

Art. 25. Los Grupos de Trabajo y Las Secciones Científicas.

La Sociedad Oftalmológica de la Comunidad Valenciana podrá constituir, promocionar y englobar dentro de su ámbito científico y/o profesional, los Grupos de Trabajo y Secciones Científicas que considere oportunos, para que aborden en profundidad el estudio, desarrollo o control de materias específicas. Podrán ser de carácter temporal o permanente.

Art. 26. El Director de la Página WEB.

El Director de la página web será designado por la Junta Directiva de entre sus miembros. Será tarea del Director la coordinación y mantenimiento de todas las secciones de la página web de la Sociedad Oftalmológica de la Comunidad Valenciana de acuerdo con las directrices del Presidente.

Art. 27. El Director de las Publicaciones Científicas.

El Director de las publicaciones científicas será designado por la Junta Directiva de entre sus miembros. Será el encargado de la coordinación con el editor de la revista así como de impulsar la difusión de trabajos científicos provenientes de la Comunidad Valenciana en el órgano oficial de expresión de la Sociedad, de acuerdo con lo expuesto en el punto 5 del artículo 5º.

CAPITULO VI.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 28. Patrimonio Inicial y Recursos Económicos.

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 0 euros. El límite del presupuesto anual no excederá de 60.101,21 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias y/o legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que se puedan obtener.
- e) De las becas y premios que puedan otorgarse por entidades públicas o empresas privadas.

Art. 29. Beneficios de las Actividades.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 30. Cuotas.

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del Órgano de Representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre.

Art. 31. Disposición de Fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para disponer de fondos, serán suficientes dos firmas.

CAPITULO VII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 32. Causas de Disolución y Entrega del Remanente.

La asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con voto favorable de al menos la mitad de las personas presentes.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por Sentencia Judicial firme.

Art. 33. Liquidación.

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin de la cual la Asociación conservará su entidad jurídica.

Los miembros del Órgano de Representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea general designe a otros, o bien los que el Juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el Órgano de Representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a cualquier entidad sin ánimo de lucro que se dedique a obras asistenciales o benéficas o de investigación médica.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los Órganos de Gobierno y Representación y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados, y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO VIII - RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 34. Resolución Extrajudicial de Conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los presentes Estatutos contienen las modificaciones aprobadas por la Asamblea General de 16 de abril de 2011.

En Valencia a 16 de abril de 2011.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Dr. Rafael Martínez-Costa Pérez

Dr. Juan Miguel Tomás Torrent